

**SENTENCIA Nº 000. /2016****SECCIÓN OCTAVA**

=====

Ilmta. Sra.D<sup>a</sup>:

**CARMEN BRINES TARRASÓ**

=====

En la ciudad de VALENCIA, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis

Vistos por la Sección Octava de esta Audiencia Provincial, constituida por la Magistrada Ilma. Sra D<sup>a</sup>. CARMEN BRINES TARRASÓ como órgano unipersonal, los autos de Juicio Verbal, promovidos ante el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 10 de VALENCIA, con el nº 000716/2015, por D. I. [REDACTED] y D<sup>a</sup>. [REDACTED]

DO representado por el Procurador D. [REDACTED] DÓN y dirigido por el Letrado D. JOSE BELLMONT REGODÓN, contra FUNDACION CAM Y BANCO DE SABADELL, representados por las Procuradoras D<sup>a</sup>. [REDACTED] O y D<sup>a</sup>. [REDACTED] C [REDACTED] GOT y dirigidos por los Letrados D. [REDACTED] T, pendientes ante la misma en virtud del recurso de apelación interpuesto por FUNDACION CAM y BANCO SABADELL.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La sentencia, apelada pronunciada por el Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia nº 10 de VALENCIA, en fecha 17 de febrero de 2016, contiene el siguiente: "FALLO:1º) Estimando la demanda interpuesta por D. [REDACTED] y D<sup>a</sup>. [REDACTED]

Contra Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja Mediterráneo y Banco Sabadell, S.A., declaro la nulidad del contrato de suscripción de cuotas participativas objeto de la demanda, y condeno solidariamente a ambas demandadas a abonar a los actores la cantidad de tres mil setecientos cuarenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (3.743,44 €), más el interés legal de dicha suma desde el 22 de julio de 2008, debiendo los demandantes restituir los valores adquiridos y las cantidades que, en su caso, hubieran percibido como rendimientos o intereses de los mismos, más el interés legal desde las

respectivas fechas de su abono, cantidades éstas cuya determinación se realizará en ejecución de la presente sentencia.

2º) Condeno a las demandadas al pago de las costas procesales causadas.

**SEGUNDO.-** Contra la misma, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por FUNDACION CAM y BANCO SABADELL, que fue admitido en ambos efectos y remitidos los autos a esta Audiencia, donde se tramitó la alzada, señalándose para la resolución del recurso de Apelación el 7 de noviembre de 2016.

**TERCERO.-** Se han observado las prescripciones y formalidades legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La representación de la parte actora formuló demanda de juicio verbal contra Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja Mediterráneo y Banco Sabadell, S.A., interesando se dicte sentencia por la que: **1.-** Por incumplimiento de normas imperativas o por vicio en el consentimiento, se declare respectivamente, nulo de pleno derecho o anulable el negocio jurídico o contrato de suscripción de 641 títulos de cuotas participativas (con fecha de depósito y de orden de compra de 1 de julio de 2008, y de fecha valor del cargo en cuenta de 22 de julio de 2008), por un importe de 3.743,44 euros) en base a los artículos 1.265 y S.S.; y 1.300 del Código Civil; condenando a las entidades demandadas a estar y pasar por las declaraciones de nulidad o anulabilidad; y como efecto legal de dichas declaraciones deberán las demandadas restituirles dicho importe (1.303 del Código Civil), por lo que deberá condenarse a la demandada a restituir a las actoras la cantidad de 3.743,44 euros, sin obligación en ningún caso de devolver los intereses percibidos por concurrir en la demandante las circunstancias del artículo 1306 del Código Civil. Y en cualquiera de los casos, condene a la demandada a abonar a mis patrocinadas los intereses legales calculados sobre los 3.743,44 euros desde la fecha de la respectiva adquisición hasta la sentencia, más los intereses judiciales calculados sobre la cantidad a que sea condenada la demandada desde sentencia hasta el cobro efectivo de dicho importe, todo ello con imposición de costas a la demandada tanto por estimar íntegramente la demanda como por la evidente temeridad y mala fe de la contraparte en caso de oponerse a sus pretensiones. **2.-** Subsidiariamente, para el

los litigantes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación

## FALLO

Se desestiman los recursos de Apelación formulado por las representaciones de Fundación de la Comunitat Valenciana Obra Social de Caja Mediterráneo y Banco Sabadell, S.A., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Valencia en fecha 17 de febrero de 2016 en Autos de Juicio verbal número 15 la que se confirma íntegramente y todo ello con expresa imposición a las partes apelantes de las costas devengadas en esta alzada.

Dese al depósito constituido el destino legalmente previsto.

Cumplidas que sean las diligencias de rigor con testimonio de esta resolución, remítanse las actuaciones al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos, debiendo acusar recibo. Contra la presente no cabe recurso alguno .

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Con fecha \_\_\_\_\_ ha sido leída y publicada la presente Sentencia, estando celebrando Audiencia la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia de cuya resolución expido testimonio para el rollo de su razón, con esta fecha, Doy fe.-